

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha diez de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 0099/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00004/VACHASO/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha ocho de enero de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, requiriéndole lo siguiente:

"**SOLICITO LOS EXPEDIENTES DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DEL PANTEON MUNICIPAL DEL AÑO 2000 A 2014.** "(SIC)

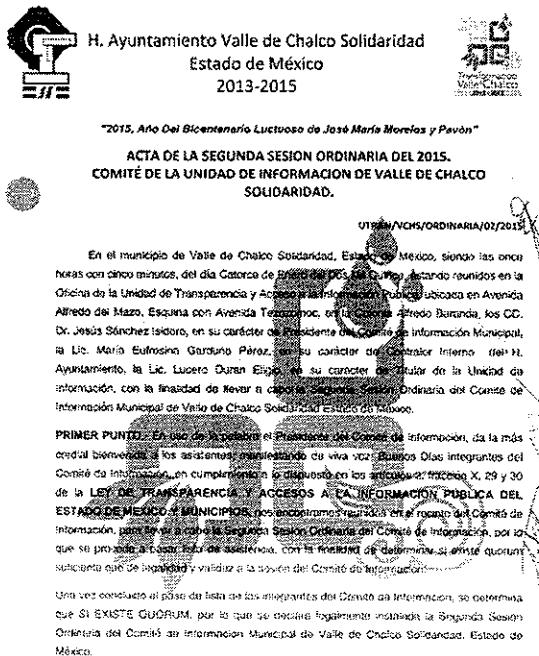
2. Respuesta. Con fecha dieciséis de enero de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SAIMEX que ingreso el particular en la plataforma electrónica, la cual, versa de la siguiente forma.

"Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que en el archivo adjunto encontrará el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Información, donde se aprobó clasificar como Información Confidencial los Expediente de Inhumaciones y Exhumaciones del Panteón Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, a petición del Departamento de Panteones de este H. ayuntamiento, mediante oficio VCHS/DSP/JUD-PANTEON/OF/05/15, turnado a esta Unidad de Información. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177 Extensión 107, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com."

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su respuesta los siguientes documentos.



Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



SEGUNDO PUNTO.-En uso de la palabra el Presidente del Comité de Información, somete a consideración del pleno y para tal efecto da lectura a orden del día, para que esta sea votada, aprobada, modificada o rechazada por el comité de información, misma que lee en voz alta y dice así;

ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE

MÉXICO

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. DECLARACIÓN DE QUORUM SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA
4. INFORME POR PARTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
 - LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 - PROPUESTA PARA DECLARAR COMO DE INEXISTENTE INFORMACIÓN
 - APROBACIÓN DE CEDULAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN
5. ASUNTOS GENERALES
6. CLAUSURA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 2015.

TERCER PUNTO.- En uso de la palabra el Presidente del Comité de Información la somete a votación, solicitando a los integrantes del comité que levantén la mano los que estén de acuerdo. **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD**

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE PRESENTES

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



2. SE DETERMINÓ QUORUM SUFFICIENTE Y SE DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.
3. SE DIO LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA Y SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.
4. EN USO DE LA PALABRA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PROCEDE A PRESENTAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

Buenos Días integrantes del Comité, me permito informarles que en fecha Ocho de Enero del año en curso, se recibió a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) Solicitud de Información registrada con el número de folio 00004/VACHASO/IP/2015, donde solicitan lo siguiente:

"LOS EXPEDIENTES DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DEL PANTEON MUNICIPAL DEL AÑO 2000 A 2014"

Por lo que se envía oficio UTRAN/VCHS/0010/2015 a la Unidad Departamental de Panteones el día Ocho del mes y año en curso, notificándole la solicitud de información y remitieran respuesta o la información requerida.

El día 12 de enero del año en curso, se recibe en la Unidad de Transparencia oficio VCHS/DSP/JUD-PANTEON/OF/05/15, del C. Leonardo Carrillo Colín, Jefe de la Unidad Departamental de Panteones, donde solicita se someta a consideración de este Comité de Información Municipal, clasificar como Confidencial los expedientes de Inhumaciones y Exhumaciones que posee, en virtud de que dichos expedientes contienen documentos como lo son el Acta y el Certificado de Defunción, Credencial de Elector del Fimado, así como del familiar, y en algunos casos la Carpeta de Investigación y Oficio de Liberación por parte del Ministerio Público, y que contienen datos que deben ser protegidos como lo marca la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



POR LO QUE EN ESTE ACTO, SOLICITO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE LEVANTEN LA MANO SI ESTÁN DE ACUERDO CON QUE SE CLASIFIQUE COMO **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** LOS EXPEDIENTES DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

Pasando a otro punto de la orden del día, me permito informarles que en fecha Diecinueve de Diciembre del Dos Mil Catorce, se recibió a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) Resolución al Recurso de Revisión 01634/INFOEM/IP/RR/2014, donde el Instituto de Transparencia, ordena se realice la búsqueda de los "Curriculum Vitae" de 253 Servidores Públicos o en el caso de no ser localizada dicha información en los archivos del sujeto obligado, emitir la declaratoria de inexistencia mediante acuerdo de este Comité de Información.

En fecha Siete de Enero del año en curso, se envía oficio UTRAN/VCHS/004/2015, a la Dirección de Administración, para que mediante su Departamento de Recursos Humanos Remita a esta Unidad de Información los "Curriculum Vitae" y atienda el Recurso de Revisión.

En fecha Ocho de Enero del año en curso se recibe oficio ADMON/DIR/00016/15, de la Directora de Administración, C.P. Laura Mora Mondragón, solicitando que el Comité de Información Municipal, declare como inexistente la información solicitada ya que al realizar la búsqueda exhaustiva de los Curriculum Vitae solo encontró 17 de 253 solicitados.

POR LO QUE EN ESTE ACTO, Y CONFORME A LOS ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SOLICITO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE LEVANTEN LA MANO SI ESTÁN DE ACUERDO CON QUE SE EMITA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS "CURRICULUM VITAE" DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



Pasando al último punto, les informo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información Municipal deberá elaborar y enviar al INFOEM las Cédulas de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información, los primeros 20 días de cada año, POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE UNA VEZ REVISADAS Y ANALIZADAS LAS "CÉDULAS DE PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN".

SE APRUEBEN, PARA SER ENVIADAS AL INSTITUTO, Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. LEVANTEN LA MANO SI ESTÁN DE ACUERDO. APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD

POR DECISIÓN UNÁMINE SE DECIDE APROBAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS EXPEDIENTE DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DEL PANTEÓN MUNICIPAL.

POR DECISIÓN UNÁMINE SE DECIDE EMITIR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS "CURRÍCULUM VITAE".

POR DECISIÓN UNÁMINE SE DECIDE APROBAR LAS "CÉDULAS DE PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN" PARA SER ENVIADAS AL INFOEM.

5. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, INFORMA QUE UNA VEZ SUBSTANCIAZO EL PUNTO ANTERIOR PASAN A ASUNTOS GENERALES.

POR LO QUE SE LES PREGUNTA DE MANERA GENERAL A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, ¿SI ALGUIEN DESEA TRATAR ALGÚN ASUNTO, EN ESTE APARTADO? MANIFESTANDO TODOS Y CADA Y CADA UNO, QUE NO HAY NINGÚN OTRO ASUNTO QUE TRATAR.

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



MOTIVO POR EL CUAL SE DA POR CONCLUIDO Y AGOTADO TOTALMENTE EL MISMO PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO.

6. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PASA AL PUNTO 7 DE LA ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE PREVIAMENTE SOLICITA A LOS ASISTENTES RATIFIQUEN LOS ACUERDOS DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, MISMOS QUE SON LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

1. Se aprueba por unanimidad el pase de lista, la declaración de quorum suficiente y la instalación legal de la Primera Sesión Ordinaria de la Unidad de Información Municipal.
2. Se aprueba por unanimidad la lectura y el contenido de la orden del día.
3. Se aprueba clasificar como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** los expedientes de inhumaciones y exhumaciones del parteón municipal.
Se aprueba **EMITIR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de los "Curriculum Vitae".
Se aprueban las "**CEDULAS DE PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**" para ser enviadas al INFOEM.
4. Se da por desahogado el punto 5 de la orden del día, referente a asuntos generales en donde ningún miembro del comité de la unidad de información propuso algún asunto a tratar.

Una vez ratificados los acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información Municipal y agotadas los puntos de la orden de día, el Presidente del Comité procede a realizar la clausura de la misma, diciendo en voz alta.

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



AGOTADOS LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJO DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE INFORMACION MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO.

FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIBORO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. MARÍA E. GARDUÑO PÉREZ

CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LUCERO DURÁN ELIGIO

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

CONFERENCIA DE PRESA

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintisiete de enero de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACION SOLICITADA."(sic)

b) Motivos de inconformidad.

"El comité de información del Sujeto Obligado mañosamente clasifico como información Confidencial los Expedientes de Inhumaciones y Exhumaciones del Panteón Municipal de Valle de Chalco Solidaridad."(sic)

c) Informe de justificación. Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el día treinta de enero de dos mil quince, en él esencialmente ratifica su respuesta, como se visualiza a continuación.

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



"2015, Año Del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 30 de Enero del 2015.
Dependencia: UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

REF: UTRAN/VCHS/046/2015

LIC. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E:

Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me refiero a los motivos de inconformidad del C. Gabino Sánchez P. que motiva el presente Recurso de Revisión 00099/INFOEM/IP/RR/2015, donde hace mención de lo siguiente:

"El Comité de Información del Sujeto Obligado manejamente clasificó como información Confidencial los Expedientes de Inhumaciones y Exhumaciones del Panteón Municipal de Valle de Chalco Solidaridad"

Es importante mencionar que el Comité de Información Municipal clasificó como confidencial los Expediente de Inhumaciones y Exhumaciones del Panteón Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, a petición del Departamento de Panteones de este H. ayuntamiento, mediante oficio VCHS/DSP/UDOP-PANTEON/OF/05/15, donde se expone los motivos para clasificar dicha información, tal como lo es, que un expediente se conforma de documentos oficiales como lo son el Certificado y Acta de Defunción, Credencial de Elector del Finado, y del Familiar responsable del trámite a realizar, Clave Única de Registro de Población, así como el Documento de Liberación que emite el Ministerio Público en casos de muertes violentas, acompañado de las Carpetas de Investigación, situación que después de analizar y revisar dichos expedientes el Comité de Información considera que es importante garantizar la protección de datos personales que se encuentran en posesión de este ayuntamiento, siguiendo los principios rectores contenidos en el artículo 6, 7, 9, 14, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que de ninguna manera se ha clasificado la información "manejamente" como lo refiere el ciudadano, existen motivos suficientes para hacerlo, de acuerdo a las facultades del Comité de Información Municipal establecidas en el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular y atenta a cualquier duda u observación, aprovecho la oportunidad para reiterarte mi mas atenta consideración,

A T E N T A M E N T E

LIC. LUCERO DURAN ELGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.C.P.ARCHIVO
LDE/cgs

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día dieciséis de enero de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecinueve de enero de dos mil quince al nueve de febrero de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintisiete de enero de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: EXPEDIENTES DE

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es:

- Determinar la naturaleza de la información solicitada en atención a que se advierte desde este momento que pueden obrar datos personales que restrinjan su divulgación.
- Mostrar que de haber datos personales en la información requerida, se deben distinguir una doble protección: *i)* Datos personales de personas fallecidas y *ii)* información de personas fallecidas que expongan datos personales de terceros.
- Confirmar o desestimar la clasificación de la información.

4. Estudio del asunto. Primeramente es de señalar que el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente: “*SOLICITO LOS EXPEDIENTES DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DEL PANTEON MUNICIPAL DEL AÑO 2000 A 2014.*”(SIC).

Derivado de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta hizo del conocimiento del hoy recurrente que, la información solicitada se encontraba clasificada como confidencial, asimismo, manifestó que el día catorce de enero de dos mil quince, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información Municipal de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, en la cual por unanimidad fue reservada como clasificada la información materia de análisis.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el presente medio de defensa, en el cual argumentó:

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"El comité de información del Sujeto Obligado mañosamente clasificó como información Confidencial los Expedientes de Inhumaciones y Exhumaciones del Panteón Municipal de Valle de Chalco Solidaridad."(sic)

Así, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente. Primero, al tratarse de *expedientes* se entiende que los mismos contienen diversos documentos, los cuales pueden ser de naturaleza diversa; segundo, que por la variedad y el tipo de documentos contenidos en los mencionados expedientes pudiese obrar información requerida. Por lo tanto, se pasará al estudio de dichos documentos con la finalidad de corroborar el tipo de información contenida, no sin antes aludir que la información requerida existe en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** en tanto que éste cuenta con atribuciones para generar y administrar dicha información como se muestra a continuación.

a) Razones por las que el SUJETO OBLIGADO genera y administra la información solicitada.

Desde este momento se señala que el **SUJETO OBLIGADO** no niega poseer la información solicitada, además de que es bien sabido que toda vez que se formuló la clasificación de la información se debe entender que la misma existe, ya que la clasificación no puede coexistir con la inexistencia, así ha sido sostenido mediante criterio 29/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual establece:

La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

De lo antes transscrito, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, tiene atribuciones para administrar los panteones y otros servicios públicos municipales en su demarcación territorial; además, como se ha dejado dicho al clasificar la información solicitada por el **RECURRENTE** como confidencial, el **SUJETO OBLIGADO** no niega su existencia; sino por el contrario acepta que generó, posee o administró la información de mérito. Bajo tales circunstancias, se pasa al análisis de la información con la finalidad de verificar si procede o no la entrega de la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**.

b) Análisis de la protección de los datos personales de personas fallecidas

Resulta relevante, en primer lugar, precisar que la solicitud al referirse a un registro de inhumaciones y exhumaciones, implica el tratamiento de datos personales de personas fallecidas, al respecto este Instituto refiere que se debe proteger su memoria y el honor de su familia, dado que la muerte de una persona no implica que se extingan todos sus vínculos con la sociedad, en razón de que existen circunstancias que precisan de una protección jurídica, máxime que divulgar datos de personas que han fallecido puede afectar derechos de terceros como sucede con el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad.

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad
Javier Martínez Cruz

Al respecto, resulta propicio acudir como referencia al derecho comparado donde se ha abordado con mayor hondura el tema, tal es el caso de la Unión Europea en el dictamen 4/2007 relativo a los datos de las personas fallecidas, expuesto por el Grupo de Trabajo conformado para el estudio del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, mismo que se transcribe a continuación:

"Datos de personas fallecidas. En principio, la información relativa a personas fallecidas, no se debe considerar como datos personales sujetos a las normas de la Directiva, ya que los difuntos dejan de ser personas físicas para el derecho civil. Sin embargo, en determinados casos los datos de los difuntos aún pueden recibir indirectamente cierta protección. En primer lugar, el responsable de los datos quizás no pueda saber a ciencia cierta si la persona a la que se refiere los datos aún está viva o ha fallecido. O aunque pueda saberlo, la información sobre los muertos puede tratarse exactamente de la misma manera relativa a los vivos. Como el responsable de los datos está sujeto a las obligaciones sobre la protección de datos que impone la Directiva en lo referente a los datos sobre las personas vivas, probablemente le resulte más fácil en la práctica tratar también los datos sobre los muertos de la misma manera, en vez de distinguir entre los dos grupos de datos. En segundo lugar, la información sobre personas fallecidas también puede hacer referencia a personas vivas. Por ejemplo, la información de que Menganita, ya fallecida, era portadora del gen de la hemofilia indica que su hijo Fulano también puede sufrir la misma enfermedad, pues dicha enfermedad está ligada a un gen contenido en el cromosoma X. Así pues, cuando se considere que la información proporcionada por los datos de una persona fallecida también se refiere al mismo tiempo a una viva, constituyendo datos personales sujetos a la Directiva, los datos personales del difunto podrán disfrutar indirectamente del amparo de las normas de protección de datos. En tercer lugar, la información sobre personas fallecidas puede estar sujeta a una protección específica proporcionada por normas distintas de las de protección de datos, que establezcan las líneas de los que algunos llaman la "personalidad pretérita". La obligación de confidencialidad del personal médico no termia con la muerte del paciente. La legislación nacional sobre el derecho a la propia imagen y al honor también puede ofrecer protección a la memoria de los muertos."

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En la transcripción del dictamen que antecede se detectan al menos tres supuestos que pueden aplicarse en el presente asunto: *i)* Los datos de los difuntos pueden recibir “indirectamente” protección, *ii)* la información sobre personas fallecidas, también puede hacer referencia a personas vivas y *iii)* La memoria y el honor pueden ser objeto de protección en el sistema jurídico mexicano. Por lo que hace al primero de los supuestos debe decirse que en los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACION E IMPLEMENTACION DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, puede encontrarse un indicio normativo sobre la protección de los datos personales de personas fallecidas, cuando el artículo 24 de los citados Lineamientos al referir a quien corresponde el ejercicio de los derechos ARCO señala en su fracción III “Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación.”.

Con lo anterior, se demuestra que la legislación en la materia no es omisa en la protección de los datos de personas fallecidas, por el contrario, ha previsto que, tratándose de este supuesto el ejercicio de los derechos ARCO deberán ejercitarse mediante la persona que legalmente adquiera representación, lo que prueba la tutela de los datos personales de personas fallecidas. Por lo que hace al segundo de los supuestos señalados, el referente a que la información de personas fallecidas puede

contener información confidencial de otras personas, se hará la revisión de los documentos que implicaría la entrega de los expedientes de inhumaciones y exhumaciones, con lo que se verificará que, efectivamente, es posible que, de difundir la información se pueda transgredir la protección de datos personales referente a terceras personas.

Finalmente, no menos importante es la protección del honor y la memoria, los cuales, en términos generales se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obran en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

c) Análisis de los documentos contenidos en los expedientes de inhumaciones o exhumaciones.

Ahora, como se había anticipado, conviene hacer la revisión de los documentos que obran en los expedientes de inhumaciones y exhumaciones con la finalidad de proveer con mayores elementos en la presente resolución. Bajo este contexto tenemos que, el **SUJETO OBLIGADO**, argumentó en su respuesta que los expedientes solicitados por el **RECURRENTE**, están integrados como sigue:

- i) *Acta de defunción*
- ii) *Certificado de defunción*
- iii) *Identificación del fallecido*
- iv) *Carpeta de investigación*
- v) *Oficio de liberación emitido por el ministerio público*

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior procederemos al análisis de cada uno de los elementos que integran los expedientes solicitados por el **RECURRENTE**.

i) Acta de defunción. De acuerdo al artículo 2 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México se entenderá, por principio a un acta como el instrumento público destinado a suministrar una **prueba cierta del estado civil**, y estarán asentados en los formatos autorizados por la Dirección General del Registro Civil; dichos documentos fueron recabados con propósito distinto al de dar publicidad de parte del **SUJETO OBLIGADO**; esto es para indicar el estado civil de una persona y para hacer público algún atributo de su personalidad por lo que debe prevalecer el principio de finalidad para el que fueron dados los datos. Reforzando lo anteriormente expuesto, vale la pena revisar lo que para este efecto establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, a saber:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos".

Asimismo la información que integra el acta de defunción el Código Civil del Estado de México se pronuncia de la siguiente manera.

Artículo 3.29.- El acta de defunción contendrá:

I. Nombre, edad, ocupación, estado civil y domicilio que tuvo el difunto;

II. El estado civil de éste y en su caso, el nombre, edad y domicilio del cónyuge supérstite;

III. Nombre de los padres del difunto, si se supieren;

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IV. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;

Bajo este tenor tenemos que la naturaleza de la información contenida en dicha acta corresponde a información de carácter personal ya que en contraste con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se entenderá como datos personales, entre otros, los siguientes:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)".

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Por lo que se prueba que los datos que pudiesen estar referenciados en el acta de defunción correspondiente son datos personales en términos de la Ley en la materia.

ii) Certificado de defunción. De acuerdo a la Ley General de Salud se entenderá por certificado lo siguiente:

ARTÍCULO 388. Para los efectos de esta Ley, se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos.

ARTÍCULO 391. Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas,

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Civil del Estado de México mismo que establece los requisitos relacionados con el acta de defunción y en el cual se señala al certificado de defunción como requisito para tramitar dicha acta tal y como a continuación se señala.

Artículo 107.- Los requisitos relacionados con el acta de defunción son:

I. *Certificado médico de defunción en formato autorizado por la Secretaría de Salud, expedido por médico titulado;*

Además es importante señalar que la ley busca garantizar que el trámite de dicha acta de defunción se dé no sin antes se certifique la defunción. Ahora bien, en el ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal da a conocer los formatos de certificados de defunción y de muerte fetal, publicado el 30 de enero de 2009, mismo que modifica el Artículo Quinto y que queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO.- *Los certificados de defunción y de muerte fetal se expedirán en original, en hoja blanca, y tres copias, en hojas rosa, azul y verde.*

El certificador entregará al interesado el certificado original y las copias rosa y azul, documentos que deberán ser entregados a la Oficina del Registro Civil que corresponda, a efecto de que se expida el acta de defunción y el permiso de inhumación, en caso de una defunción o, el permiso de inhumación en caso de muerte fetal, salvo los casos referidos en el párrafo quinto, del presente artículo. En caso de que el certificado de defunción no sea reclamado, el certificador remitirá el certificado original y las copias referidas en el presente párrafo a las autoridades sanitarias locales competentes.

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad
Javier Martínez Cruz

El certificado de defunción o de muerte fetal y las copias del mismo que sean remitidas a la Oficina del Registro Civil, se distribuirán de la manera siguiente:

I. El original corresponde a la Secretaría de Salud y será recuperado del Registro Civil para tales efectos por las Secretarías de Salud Estatales y del Distrito Federal;

II. La copia rosa será entregada por la Oficina del Registro Civil al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su resguardo, salvo cuando dicha copia sea retenida por los servicios médicos forenses, conforme a lo señalado en el párrafo sexto del presente artículo, y

III. La copia azul la conservará la Oficina del Registro Civil, bajo su resguardo.

La copia verde del certificado de defunción o de muerte fetal, se conservará en el establecimiento para la atención médica en el que se haya expedido, a efecto de integrar la información de mortalidad que corresponda y su integración al expediente clínico de la persona fallecida, para el caso de una defunción, o en el de la madre, si se trata de muerte fetal. Para el caso que el certificado de defunción o de muerte fetal haya sido expedido fuera de un establecimiento para la atención médica, el certificador deberá remitir la copia verde a la jurisdicción sanitaria que corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

Tratándose de certificados de defunción expedidos por los servicios médicos forenses, éstos entregarán al interesado el certificado original, así como la copia azul, a efecto de entregarlos a la Oficina del Registro Civil que corresponda, para la expedición del acta de defunción y el permiso de inhumación.

...

La mencionada copia de color verde del certificado de defunción se integra al expediente clínico de la persona fallecida, de lo que se deduce que dicha información pasa a ser parte de un expediente clínico, bajo este orden de ideas se entiende que la información contenida en el certificado de defunción es clasificada, dado que obra en un expediente clínico. Sirve como sustento bajo un principio de analogía el criterio 4/09 del IFAI, que al respecto señala lo siguiente:

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.

iii) Credencial para votar con fotografía de la persona fallecida y de la persona que realiza el trámite

Considerando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014¹, se tiene que la credencial de elector contendrá lo siguiente:

¹ Se toma como referencia la Ley vigente, sin embargo, no se descarta que en los expedientes de inhumaciones y exhumaciones con los cuente el SUJETO OBLIGADO obtengan credenciales para votar con fotografía elaboradas bajo los estándares elaborados bajo presupuestos de leyes electorales previas a la actual; sin embargo, de ser el caso, prevalece la existencia de información básica. Verbigracia, es el artículo 200 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce enero de 2014, el cual, señalaba: Artículo 200 1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio; b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; d) Domicilio; e) Sexo; f) Edad y año de registro; g) Firma, huella digital y fotografía del elector; h) Clave de registro; y i) Clave Única del Registro de Población. 2. Además tendrá: a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; c) Año de emisión; y d) Año en el que expira su vigencia.

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad
Javier Martínez Cruz

Artículo 131. 1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar. 2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

h) Clave de registro, y

i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;

c) Año de emisión;

d) Año en el que expira su vigencia, y

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

e) *En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".*

iv) y v) *Carpeta de investigación y oficio de liberación.* Con relación a estos documentos es de referirirse que pudiésemos hallarnos en presencia de un supuesto de clasificación de la información por su carácter de reservada. Esto es, en caso de que la muerte haya sido producida mediante delito, pudiese ser que al momento de dictar esta resolución se halle activo algún procedimiento penal, lo que actualizaría el supuesto de reserva de información previsto en la fracción VI del artículo 20 referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Ahora, en atención a lo previsto en el artículo 41 de la Ley antes mencionada, el **SUJETO OBLIGADO** no tiene impuesto el deber de realizar investigaciones por lo que ante dicha circunstancia no puede discriminar entre expedientes en trámite de un procedimiento penal de aquellos que no lo están; en otras palabras, el Municipio no es la autoridad que da trámite a los procedimientos penales originados mediante delito, por lo que no está obligada a investigarlo; consecuentemente, no cuenta con elementos suficientes para determinar la procedencia o no en la entrega de los documentos en comento.

d) *Síntesis y conclusión del asunto*

En primer lugar, se probó la existencia de la información en posesión del **SUJETO OBLIGADO** bajo el razonamiento de que si ha formulado un Acuerdo en el que ha dictado la clasificación de la información; entonces, debe entenderse que posee la información en razón de que la inexistencia y la clasificación de la información no pueden coexistir.

Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad
Javier Martínez Cruz

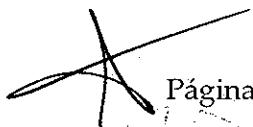
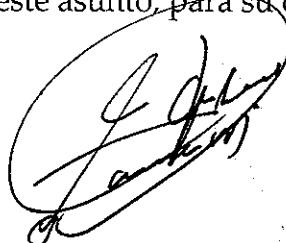
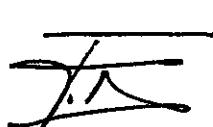
Una vez hecho lo anterior, se advirtió que la información a la que intenta acceder el particular contiene datos de personas fallecidas; por lo que en primer lugar se analizó la protección de la que gozan los datos personales de las personas fallecidas, estableciendo indicios de que su tutela es propicia en el caso en concreto, bajo este contexto se procedió a la revisión de los documentos solicitados por el particular resultado que los documentos contenidos en los expedientes de inhumaciones y exhumaciones del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad contienen información personal de la persona fallecida, que puede afectar a terceros, o bien, información que puede calificar como reservada, por lo que la información no puede ser entregada y no es conveniente su divulgación con la finalidad de preservar la protección de los datos personales de las personas fallecidas, ya que éstas tienen derecho al honor y protección de su memoria; así como de aquellos datos personales de terceras personas que puedan hallarse en los respectivos documentos contenidos en los expedientes requeridos por el particular; por lo tanto, se confirma el acuerdo de clasificación realizado por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo antes fundado y expuesto, este órgano garante,

III. R E S U E L V E:

Primero. Por los razonamientos asentados en el considerando 4 de la presente resolución, resulta infundado el motivo de inconformidad señalado por el **RECURRENTE** y se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. 9

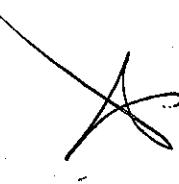
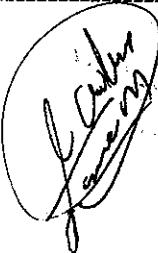
Tercero. Se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** en este asunto, para su conocimiento.



Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad
Javier Martínez Cruz

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUNCE.



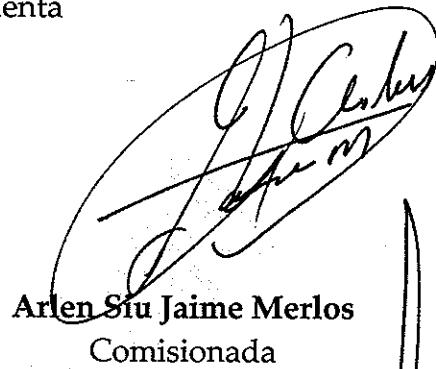
Recurso de revisión: 00099/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad
Javier Martínez Cruz

Ausencia Justificada

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



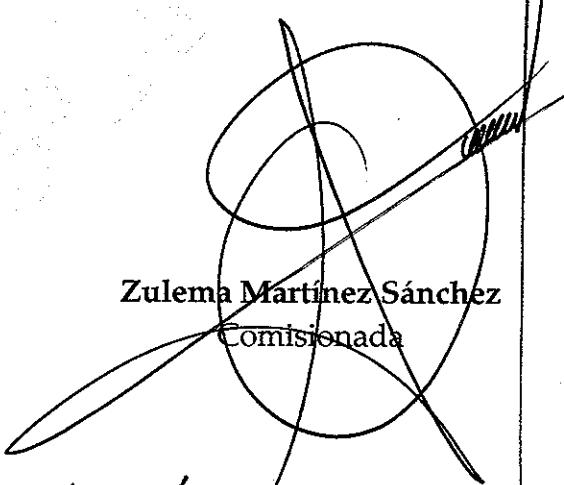
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
Secretario Técnico Suplente



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00099/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/gvl/cbc

